

RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 129/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TUXPAN,
MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Rolando Velázquez Guerrero, quien se ostenta como delegado del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo.	013832

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal,

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 129/2020

para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁴; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y registrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional señalada al rubro, contra el proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual desechó la controversia constitucional **129/2020**.

Atento a lo anterior, se tiene por **interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer en representación del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, y aportando como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 53⁶ de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República** para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la

⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV⁷, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio⁸ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁹ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁰.

Así las cosas, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...].

⁸ **Artículo Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

⁹ **Artículo Décimo Séptimo.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 129/2020

oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹², en relación con el Décimo Noveno¹³, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las

¹¹ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹² **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto, deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
129/2020

de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”,
atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

A efecto de integrar debidamente este expediente,
agréguese copia certificada de las constancias necesarias de
la controversia constitucional **129/2020**, sin perjuicio de que al momento de
resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente,
e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control
constitucional, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento
Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso,
túrnese este expediente *****

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional,
con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos
Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada
ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar
a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del invocado Código Federal de
Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre
el plazo otorgado en este acuerdo.

¹⁴ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes
entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los
demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su
designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones
de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el
procedimiento [...].

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo
exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que
deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación
de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo
anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 129/2020**

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5²³ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo

¹⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
129/2020

dispuesto en el artículo 16, fracción I²⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5932/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **101/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional **129/2020**, interpuesto por el Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo.

Conste.

JAE/PTM 01

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 101/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 18975

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T00:03:32Z / 13/10/2020T19:03:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 49 8e 13 27 64 ec c8 41 d9 18 76 9d 52 2f e4 18 27 5a 83 c6 71 60 65 f8 0c f1 3e e2 93 1b f0 66 6d 6b 3e 59 b6 2a a6 65 9b 2b 92 ac a1 71 c7 73 6a 3e fc b3 31 cc 4c 7d 47 78 e8 64 66 94 e5 99 bd 9a 45 ec 9e 03 f6 df 1c 43 e3 c4 97 cf 46 82 15 c1 26 20 5f 78 d1 1f 07 70 70 b6 ee 12 5c 08 2a fc af ff 4f a3 4e 67 22 01 46 e2 64 3d 8b db 70 69 4b 06 d3 75 b5 26 68 13 6d 51 dc 01 70 7e db 32 b2 34 b9 07 d5 f5 dd cc 85 bd b7 39 3f 7d c7 ac 69 2b 1d ec c2 0b 72 20 ca 08 71 9d b2 02 be 50 a0 af b7 72 db 99 b6 f0 82 fb c8 ac 8e 11 0b 48 d8 0e 8c 17 a1 b4 85 9e 70 a1 6f 75 8f 76 92 dd 70 cf 4a ce b7 10 e3 f6 8f fc e2 78 35 61 ad 38 f8 11 97 ae ad 7e 72 69 5d 97 9c 4a 6a e6 89 6c 0b 04 16 fa e5 81 8c 0a 32 ed 07 fb fe b4 61 40 45 38 ca ad da c6 12 d1 73 ee 42 fd d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T00:03:33Z / 13/10/2020T19:03:33-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T00:03:32Z / 13/10/2020T19:03:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3378283			
	Datos estampillados	28A1909A4E4BAA08C49ACFA240455A558023A107			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T15:06:53Z / 13/10/2020T10:06:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 32 f6 7c ca f0 6c 40 a8 a8 37 10 f0 e8 45 89 52 35 91 b7 1a 1e 71 f4 81 ab 9d 05 c9 5e 54 55 cd 2d 67 68 df e1 a7 48 c3 7d 50 74 09 f1 10 9d 26 b8 fe d9 10 14 c4 a3 fb d5 2d d8 85 91 5e a5 16 fb 97 65 7e 0a 88 3a 51 6a 7e f9 e1 01 8a 4e 9b 1f ba 93 79 73 60 eb 77 f3 4d 42 5a cd 53 03 0a 6f 2a 5a 01 37 96 61 0b a5 cb a1 da 08 df 09 75 f1 fc c5 c9 05 58 02 ee 9b b8 3f d3 7f 43 6d 26 ee 6e f8 4d 1b 5b 3f 98 1d 2b 97 f9 4b e6 bd 71 d9 e5 5c 58 80 22 ee bd 05 1b 86 3c 2c 7b fd d3 a7 54 1d b4 60 9e 0b f0 82 68 d7 da ca e6 b6 6f 17 95 30 6b e8 3a 99 66 e1 0d fe c2 64 d6 8f 64 ee 69 53 62 40 3f f1 37 49 97 de f9 0e 24 b1 ba b8 6e 5f 84 34 bd 28 d2 1f 85 21 14 0e e7 5e 64 a2 5b 99 35 49 37 5b 29 e5 8b c3 aa 3e 32 a8 b2 05 1f c9 12 6b b6 58 d2 1b 08 03 6a 19 5b 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T15:06:54Z / 13/10/2020T10:06:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T15:06:53Z / 13/10/2020T10:06:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3376110			
	Datos estampillados	C5F96095A7D767EF011E4186C2A66907C7C4CCFF			